

# Bolívar primero

GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

№ 0566

**"Por la cual se NIEGA AJUSTE A LA PENSION DE JUBILACION DEL DOCENTE: TRINIDAD DEL CARMEN GARI PEREZ"**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Y  
CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número 2019-PENS-803102 DE FECHA 24/09/2019-, el (a) señor (A) TRINIDAD DEL CARMEN GARI PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 45.423.363, solicitó un AJUSTE DE PENSION JUBILACION POST MORTEN 20 AÑOS, como docente con Vinculación: NACIONALIZADO SITUADO FIUSCAL PRESUPUESTO LEY 91/89.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION POST MORTEN 20 AÑOS de la docente TRINIDAD DEL CARMEN GARI PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 45.423.363.

Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión con identificador 1884971 del 11/03/2020, devolvió el expediente del docente TRINIDAD DEL CARMEN GARI PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 45.423.363, en estado NEGADA con las siguientes observaciones:

"Conforme a la documentación allegada y el proyecto de resolución obrante, se realizan las siguientes precisiones.

De acuerdo al principio de favorabilidad se niega el ajuste debido que al calcular el valor de la mesada con el factor de asignación básica le disminuye considerablemente, respecto de la que percibe, ya que en el reconocimiento de la jubilación tuvieron en cuenta factores adicionales como es la prima de vacaciones, prima de alimentación, prima de clima y prima de navidad.

Por lo tanto, el docente no tiene derecho al Ajuste de la Pensión de Jubilación POSTMORTEN 20 Años.

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud del Ajuste de la pensión POSTMORTEN 20 Años, basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento del AJUSTE DE LA PENSION POSTMORTEN 20 AÑOS, de la docente: TRINIDAD DEL CARMEN GARI PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 45.423.363, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol.,

22 MAR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Revisó: ANUAR DE JESUS CURRI BORRE  
Jefe Unidad Jurídica SEC-

Revisó: CARMÍÑA GONZALEZ MARTINEZ  
P.U.- F.P.S.M.

Proyectó: LEONARDO FIGUEROA MERIÑO  
F.P.S.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.